



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 08 DE AGOSTO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	-----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	4	2	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	OMAYRA LADEUTH VILLALOBOS o.ladeuthv68@hotmail.com	Identificación	CC No. 45.483.042
Apoderado	DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ zaruslegal@gmail.com	TP	312.541 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR		
Apoderado	PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA parboleda@godoycordoba.com	TP	270.475 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 266362021 del 28 de diciembre de 2021 PDF 11 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 07) y la AFP PORVENIR (PDF 08) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	Hay que sanear
x	

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por **OMAYRA LADEUTH VILLALOBOS**, en el año 2001 con destino a la AFP HORIZONTES hoy PORVENIR son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de los y las demandantes.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2021-00426	
Las propuestas por COLPENSIONES son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:
Inexistencia de la obligación inexistencia de la nulidad de traslado ante la AFP porvenir s.a inoponibilidad del acto jurídico de afiliación del demandante con la AFP porvenir s.a frente a Colpensiones como tercero de buena fe indebida aplicación del artículo 1604 del código civil desconocimiento del principio de sostenibilidad financiera del sistema de pensiones en el régimen de prima media equivalencia del ahorro o diferencias pensionales devolución de aportes debidamente indexados devolución de cuotas de administración debidamente indexadas por parte de la AFP porvenir s.a. devolución de los aportes debidamente discriminados por parte de la AFP protección s.a. buena fe de Colpensiones prescripción indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional compensación imposibilidad de condena en costas excepción innominada	i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 15 de septiembre de 1968, por lo que a la fecha tiene 53 años
Folio 31 PDF 03 Cedula de ciudadanía

- ii. Que la demandante a través de su apoderado judicial elevó petición ante AFP PORVENIR el día 23 de febrero de 2021 **Folio 33 a 36 PDF 03 Petición**
- iii. Que mediante comunicación del 16 de marzo de 2021 la AFP PORVENIR dio respuesta a la petición elevada por el demandante **Folio 37 a 41 PDF 03 Respuesta**
- iv. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por la AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación del 19 de diciembre de 2001 que se hizo efectiva el día 01 de marzo de 2001 **Folio 42 PDF 03 y folio 23 PDF 08 Formulario de afiliación – Reporte SIAFP**
- v. Que el demandante por medio de apoderado elevó solicitud ante COLPENSIONES el día 13 de marzo de 2021 bajo radicado 2021_3380052 solicitando el traslado de régimen **Folio 101 a 103 PDF 03 Reclamación**
- vi. Que COLPENSIONES mediante comunicación del 19 de marzo de 2021 negó la posibilidad de traslado **Folio 104 a 106 PDF 03 Respuesta COLPENSIONES**
- vii. Que la demandante se afilio al ISS hoy COLPENSIONES el 01 de junio de 1996 **Folio 53 a 62 historial laboral**
- viii. Que en la CAI del demandante se han dado rendimientos por valor de \$54.310.243 y aportes por 54.901.775 para un total de 109.212.018 **Folio 66 PDF 03 Reporte de movimientos**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la documental que corresponde a

- i. Respuesta a la reclamación administrativa efectuada por la AFP PORVENIR S.A.
- ii. Copia de solicitud de vinculación a la AFP PORVENIR S.A.
- iii. Relación de aportes de la AFP PORVENIR S.A.
- iv. Informe de movimientos con rendimientos aportados por la AFP PORVENIR S.A.
- v. Relación histórica de movimientos de la AFP PORVENIR S.A.
- vi. Relación histórica de movimientos HORIZONTE.
- vii. Copia de la Historia Laboral consolidada de la AFP PORVENIR S.A.
- viii. Certificado de afiliación a la AFP PORVENIR S.A.
- ix. Reclamación administrativa dirigida a COLPENSIONES.
- x. Respuesta a reclamación administrativa efectuada por COLPENSIONES.
- xi. Certificado de afiliación a COLPENSIONES.

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

A la AFP PORVENIR

- i. Bono pensional
- ii. Certificado afiliación
- iii. Certificado SIAFP
- iv. Formulario afiliación
- v. Historia laboral consolidada
- vi. Relación histórica movimientos
- vii. Respuesta petición
- viii. Comunicado prensa
- ix. Concepto superintendencia financiera de Colombia 20199152169-003-000

Interrogatorio de parte

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	OMAYRA LADEUTH VILLALOBOS
Identificación	Nº

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por la señora OMAYRA LADEUTH VILLALOBOS del RPMPD al RAIS administrado por AFP HORIZONTES hoy PORVENIR, que data de 2001
SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad
TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PORVENIR a trasladar los dineros con destino a COLPENSIONES , los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de esa devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.
QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES y de oficio la de INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE devolver la prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
SEXTO: Se CONDENA en costas a AFP PORVENIR S.A. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$.000.000) equivalente a dos SMLMV ; a favor de la demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta sentencia.
SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

La apoderada de la AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación.

Apoderada de Colpensiones Interpone y sustenta recurso de apelación

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c484cb3e216362e2023582b42d4d1f1ea0cab9cf29473f30949c0980be256b2e**

Documento generado en 19/10/2022 02:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>